

24a. sesión

Jueves 1° de agosto de 1974, a las 15.15 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

Zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial (continuación)

[Tema 6 del programa]

1. El Sr. LING Ching (China) observa que los pueblos de Asia, Africa y América Latina han soportado durante mucho tiempo la agresión y el saqueo a manos de los colonialistas e imperialistas y, en consecuencia, su determinación de ver establecido un mar territorial junto con una zona económica exclusiva que llegue hasta las 200 millas es totalmente procedente y razonable. Su posición, que refleja un tendencia irreversible de los tiempos, ha obtenido amplio apoyo; incluso las dos Superpotencias han tenido que reconocer de palabra el concepto de zona económica.

2. Respecto de la cuestión de saber si el Estado ribereño debe ejercer la soberanía plena sobre los recursos renovables y no renovables de su zona económica, o simplemente tener derechos preferenciales sobre ellos, el representante de China dice que tales recursos de las zonas marinas frente a las costas de un Estado ribereño constituyen parte integral de sus recursos naturales. Las Superpotencias han estado saqueando durante años los recursos frente a las costas de los Estados ribereños en desarrollo, con lo cual dañaron gravemente sus intereses. La declaración de soberanía permanente sobre tales recursos es un derecho legítimo, que debe ser respetado por otros países. Ahora bien, aun cuando las Superpotencias reconocen de palabra la zona económica, propugnan la imposición de restricciones a la soberanía de los Estados ribereños sobre sus recursos. Por ejemplo, una de ellas propuso que el Estado ribereño conceda a los pesca-

dores extranjeros el derecho de pescar en la zona cuando el Estado no explotara el 100% de la captura disponible. Tal lógica no tiene sentido. En realidad, la sugerencia vuelve sobre la cuestión de la conocida propuesta de esa Superpotencia de que se conceda a los Estados ribereños sólo "derechos preferenciales" para pescar en sus propias zonas frente a las costas. Sin embargo, la instauración de una zona económica exclusiva sobre cuyos recursos los Estados ribereños ejerzan soberanía permanente sólo significa que los países en desarrollo están recuperando sus derechos perdidos desde hace tanto tiempo, y de ningún modo implica un sacrificio por parte de las Superpotencias. El Estado ribereño debe estar facultado para decidir si se permite pescar en las zonas bajo su jurisdicción a pescadores extranjeros en virtud de acuerdos bilaterales o regionales, pero no debe ser obligado a conceder a otros Estados tales derechos.

3. Los países sin litoral deben gozar de derechos razonables sobre los recursos de las zonas económicas de sus respectivos Estados ribereños vecinos, y obtener de ellos beneficios igualmente razonables. Es posible concluir acuerdos concretos celebrando amplias consultas entre los Estados ribereños y los que carecen de litoral. Los Estados que se preocupen genuinamente por los intereses de los países en situación geográfica desventajosa deberán concertar también arreglos regionales adecuados. Todo intento de hacer uso de esa cuestión para socavar las relaciones entre los Estados ribereños y los otros será vano.

4. En cuanto a la cuestión de saber si un Estado ribereño debe ejercer jurisdicción exclusiva o limitada sobre la zona económica, el representante de China señala que la jurisdicción exclusiva es el corolario natural del ejercicio de la plena soberanía sobre los recursos. Si el Estado ribereño no tiene el derecho de proteger, utilizar, explorar y explotar todos los recursos naturales de su zona, de adoptar las medidas necesarias para impedir que esos recursos sean saqueados, usurpados, dañados o contaminados, y de ejercer el control general del medio marino y de la investigación científica, así como de reglamentarlos, no tiene sentido hablar de plena soberanía sobre los recursos. La libertad de navegación para buques extranjeros, y otros legítimos derechos e intereses de Estados extranjeros, deben ser objeto de garantías razonables, en la inteligencia de que las leyes y reglamentaciones pertinentes de los Estados ribereños habrán de ser respetadas.

5. Sin embargo, ninguna de las Superpotencias reconoce la jurisdicción exclusiva del Estado ribereño sobre la zona; ambas proponen en cambio que la jurisdicción del Estado ribereño debe estar sometida a "normas internacionales", que se ajusten a las "normas internacionalmente convenidas". Una Superpotencia ha llegado incluso a sugerir que no se debe permitir al Estado ribereño que reglamente la investigación científica o adopte medidas para prevenir la contaminación por buques en la zona económica.

6. Imponer restricciones a la soberanía del Estado ribereño sobre los recursos de la zona económica o a la jurisdicción de un Estado ribereño, equivale a negar el carácter "exclusivo" de dicha zona y no es aceptable en absoluto. En consecuencia, la delegación de China apoya las propuestas presentadas por varios países en desarrollo de Asia, África y América Latina, e incluso el proyecto de artículos recientemente presentado por Nigeria (A/CONF.62/C.2/L.21), que no sólo salvaguardan la soberanía del Estado ribereño sobre los recursos y su jurisdicción sobre la zona, sino que además tienen en cuenta la navegación y otros legítimos intereses de los Estados extranjeros.

7. La delegación de China se opone decididamente a todo intento de regatear una solución acerca de la cuestión de la zona económica exclusiva. Por ejemplo, no puede aceptar la sugerencia de que el libre paso de buques de guerra por estre-

chos situados dentro de los límites del mar territorial sea reconocido antes de que se acepte el establecimiento de la zona económica; esa idea no es más que chantaje. En resumen, no puede tolerarse ningún intento de "hacer un arreglo" a expensas de la soberanía de otros Estados.

8. El Sr. GALINDO POHL (El Salvador) declara que su delegación reconoce la importancia que el proyecto de las nueve Potencias (A/CONF.62/L.4) tiene para la Conferencia; dicho proyecto representa un esfuerzo serio en la búsqueda del justo medio entre posiciones opuestas. Por lo tanto, su delegación espera que sea posible pasar de una etapa en que cada país guarda celosamente sus tesis, a otra de "negociación" y, en consecuencia, los comentarios del orador tienen la intención de iniciar un diálogo.

9. El documento de trabajo de las nueve Potencias responde al criterio de interdependencia de los regímenes bajo jurisdicción nacional y presupone que esa interdependencia debe tenerse en cuenta durante la negociación y en la estructura de la futura convención. Así, el mar territorial tradicional de 12 millas depende de una zona económica de hasta 200 millas, y viceversa.

10. La zona económica — una de las cuestiones capitales del acuerdo general — debe definirse en términos muy precisos. El proyecto de las nueve Potencias no va bastante lejos en lo que se refiere a establecer una distinción suficientemente clara entre zona económica y zona de derechos preferenciales. Por ejemplo, en el párrafo 1 del artículo 7, dice ajustadamente que las aguas encerradas por las líneas de base "pertenecen al Estado archipelágico al que corresponden y están sometidas a su soberanía"; pero en el artículo 12, bajo el título de "zona económica", se habla simplemente de "derechos de soberanía", sin mención alguna de competencias residuales ni de otros usos económicos del mar. Sería aconsejable mantener cierto paralelismo entre estos artículos, reconociendo la misma naturaleza a la potestad de los Estados sobre ambos tipos de zonas, con ausencia de calificación de la soberanía en el caso de los Estados archipelágicos, y con la soberanía calificada para fines de exploración y explotación de los recursos naturales en el caso de la zona económica. La expresión "derechos de soberanía" a los fines de los recursos naturales de la zona económica reflejan la solución de avenencia adoptada en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, celebrada en 1958, en lo que concierne a la naturaleza de los derechos sobre la plataforma continental, en que se prefirió decir "derechos de soberanía" y no "soberanía", "jurisdicción" y "derechos exclusivos". En vista de la controversia a que ha dado lugar, la Segunda Comisión podría considerar si es posible introducir en el proyecto una definición jurídica de los "derechos de soberanía". Sin embargo, hacerlo dejaría en duda la cuestión de las competencias residuales, cuestión que la delegación de El Salvador considera un punto capital para la definición de una zona económica. Podría entenderse que el silencio en lo que respecta a tales derechos y competencias significa que se las remite a la comunidad internacional. Si la comunidad internacional mantiene un control efectivo, tal arreglo no sería inaceptable; pero es sabido que cuando se dejan derechos sin definir concretamente, éstos no serán ejercidos en realidad por la comunidad internacional sino por otros Estados, probablemente las grandes Potencias marítimas.

11. En el artículo 12, la mención del ejercicio de derechos "dentro y en todas las partes" de una zona económica exclusiva da lugar a equívocos, y debe ser reemplazada por la palabra "sobre" a fin de preservar el sentido espacial de la zona. En consecuencia, la delegación de El Salvador desea sugerir la siguiente fórmula: "El Estado ribereño ejerce sobre una zona que se extiende más allá de su mar territorial tradicional y adyacente a éste, a la que se denomina "zona

económica exclusiva", a) soberanía para la exploración y explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables, del fondo del mar y su subsuelo y de las aguas supra-yacentes".

12. Las disposiciones relativas a las islas artificiales y a la libertad de navegación son coherentes con el sentido espacial de la zona económica a que el orador acaba de referirse. En el proyecto comentado el sentido espacial es claro con respecto a la plataforma continental natural; pero cuando esa plataforma natural concluya entre 12 y 200 millas, faltaría aquel sentido espacial entre el límite de la plataforma natural y el resto de las 200 millas, con lo cual se fraccionaría horizontalmente el régimen del lecho marino dentro de las 200 millas, en la hipótesis indicada. A juicio de la delegación de El Salvador debe existir un régimen jurídico uniforme respecto de las aguas y del lecho marino dentro de la zona, y con mayor razón en todo el lecho marino que subyace en la zona económica.

13. La delegación salvadoreña estima que en el inciso b) del artículo 12 deberían mencionarse otros usos económicos del mar. Por lo tanto, propone que dicha disposición quede expresada en los términos siguientes: "b) los demás derechos y deberes . . . , de la realización de investigaciones científicas y de otros usos económicos de las aguas". Además, la definición de la zona económica debe indicar el inicio de la alta mar, pues es éste un punto fundamental para la futura interpretación de las normas internacionales convenidas, y debe incorporar también la mención del hecho de que todos los derechos y las competencias residuales corresponderán al Estado ribereño.

14. La redacción del artículo 15 debería cambiarse de la manera siguiente: "el tendido de cables y tuberías submarinos se hará sin interferencia con los derechos que el Estado ribereño ejerce en aquella zona, ni con otros usos legítimos del mar".

15. De aceptarse las modificaciones que anteceden, la definición de zona económica exclusiva contenida en el documento de trabajo de las nueve Potencias se acercaría más al concepto de la zona como se entiende en general. Por el momento, el concepto de zona económica está un tanto distante de la propuesta comentada.

16. El Sr. LAWSON (Togo) expresa al Gobierno de Bangladesh las condolencias de su delegación ante la catástrofe natural que acaba de azotar su territorio.

17. Manifiesta que su delegación atribuye la mayor importancia al concepto de zona económica, concepto originado en Africa y que luego obtuvo rápidamente el apoyo de otros países del tercer mundo. No cabe duda de que el éxito de la Conferencia reside en la aceptación de ese concepto y, por lo tanto, observa con beneplácito que existe un acuerdo casi unánime acerca de su incorporación en la futura convención.

18. Para la delegación del Togo el concepto de zona económica implica el abandono de los conceptos de zona contigua y de plataforma continental, que están ya anticuados. La zona debe tener una anchura de 200 millas exactamente, medidas desde las líneas de base aplicables. Su instauración no excluye la delimitación de un mar territorial de 12 millas o más. De conformidad con la Declaración de la Organización de la Unidad Africana (A/CONF.62/33), que el Togo apoya sin reservas, el Estado ribereño ejercerá la soberanía permanente y exclusiva sobre todos los recursos vivos y minerales situados en la zona económica. Si bien la soberanía del Estado ribereño sobre dicha zona no será tan absoluta como en el caso del mar territorial, no se concibe que los recursos sean explotados por otro Estado sin la debida autorización. Los países en desarrollo han visto sus recursos explotados por las Potencias colonialistas y neocolonialistas

durante demasiado tiempo para cejar en su determinación y permitir que sus derechos fundamentales se diluyan.

19. Debe reconocerse a los países sin litoral el libre acceso al mar, así como sus libertades básicas dentro del mar territorial y de la zona económica. El Gobierno del Togo está totalmente dispuesto a concluir acuerdos bilaterales y regionales con los países sin litoral vecinos a fin de que puedan explotar los recursos vivos de la zona económica, siempre que ejerza la plena soberanía sobre los recursos allí existentes. El orador teme que si la futura convención dispone otra cosa — con la consecuencia de que terceros Estados egoístas explotaran los recursos de la zona — los países sin litoral serán los que sufrirán más.

20. El Sr. VANDERPUYE (Ghana) declara que su delegación mantiene la posición reflejada en la propuesta de 14 Potencias presentada en 1973 (A/9021, vol. III y Corr. 1, secc. 29), de la que ha sido patrocinadora. Sin embargo, con objeto de adaptar la propuesta a la Declaración de la Organización de la Unidad Africana recientemente revisada, desea eliminar, en el párrafo 2 del artículo VIII, las palabras "el principio del".

21. En contraposición a lo expuesto por el representante de Nueva Zelandia en la 21a. sesión, que sostuvo que hasta el momento no se ha intentado reflejar en los diversos proyectos de artículos presentados a la Conferencia el fondo de lo dispuesto en el párrafo 10 de la sección C de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana, el orador desea poner de relieve que el artículo XI de la propuesta de las 14 Potencias dispone específicamente que ningún Estado que ejerza una dominación extranjera sobre un territorio podrá establecer una zona económica en lo que respecta a ese territorio. Sin embargo, la delegación de Ghana está dispuesta a admitir que el texto de la sección B del documento A/CONF.62/C.2/L.30, patrocinado por la delegación de Nueva Zelandia y otras tres delegaciones podría fortalecer la redacción de la propuesta de las 14 Potencias y, en consecuencia, lo recomendará a los otros 13 copatrocinadores.

22. Aun cuando el proyecto de artículos presentado por la delegación de Nigeria (A/CONF.62/C.2/L.21) tiene un alcance algo más restringido que la propuesta de las 14 Potencias, incluye algunas innovaciones interesantes. En particular, el concepto expuesto en el párrafo 2 del artículo 2 debería incorporarse a la futura convención a fin de que los Estados ribereños puedan celebrar acuerdos con empresas pesqueras extranjeras para explotar el superávit de sus reservas ictícolas y evitar el aprovechamiento insuficiente de los recursos vivos. La convención también podría disponer que esas empresas facilitaran la transmisión de la tecnología pesquera a los Estados ribereños en desarrollo y que, en particular, revelaran toda información científica relativa al tipo y la ubicación de las existencias ictícolas de la zona.

23. Para finalizar, el orador expresa la esperanza de que el concepto de zona económica exclusiva y su antecesor, el concepto de mar patrimonial, puedan armonizarse más estrechamente a fin de que la Conferencia pueda aprobar artículos de la convención en el actual período de sesiones.

24. El Sr. THEODORPOULOS (Grecia) expresa las condolencias de su delegación al pueblo de Bangladesh con motivo de la reciente catástrofe provocada por las inundaciones en dicho país.

25. La delegación de Grecia, que se ha percatado recientemente de la importancia que para muchos países tiene el concepto de zona económica, y teniendo en cuenta las profundas convicciones de los grupos regionales, en particular de la Organización de la Unidad Africana, ha decidido abogar por una zona económica exclusiva que no supere una anchura de 200 millas.

26. Grecia, por encontrarse entre las naciones marítimas importantes, tiene extraordinario interés en preservar la libertad de la navegación dentro de la zona mencionada. Al respecto el orador recuerda el proyecto de artículos sobre la aplicación de las disposiciones relativas a la protección del medio marino (A/CONF.62/C.3/L.4) que presentó su delegación en la Tercera Comisión, en el que trató de armonizar las necesidades de los Estados ribereños con las de la navegación internacional en las diversas zonas jurisdiccionales, incluso en la zona económica.

27. El orador desea también presentar el documento A/CONF.62/C.2/L.32 de su delegación, que trata de dos problemas; el de la zona económica de las islas y el de su delimitación. Aunque desea reservar sus comentarios sobre el primer problema hasta que se examine la cuestión del estatuto de las islas, quiere declarar ya mismo que, a juicio de su delegación, las islas son parte del territorio de un Estado tanto como su territorio principal y en consecuencia, tienen derecho a igual trato dentro del derecho internacional. Como lo ha señalado el representante de Nueva Zelandia, no deben ser peor tratadas por el hecho de ser islas.

28. En lo que atañe al problema de la delimitación, la propuesta de la delegación griega es congruente con sus propuestas relativas al mar territorial y a la plataforma continental: a falta de un acuerdo bilateral, se aplicaría la regla de la equidistancia. A este respecto el orador quiere comentar la opinión expresada en el sentido de que el concepto de la equidistancia pone en desventaja al más pequeño de los Estados. La delegación de Grecia se inclina precisamente a la conclusión opuesta: el Estado pequeño y pacífico es el protegido por la aceptación de una regla objetiva como la de la equidistancia, en lugar de verse obligado a negociar, sobre la base de presuntos "criterios" vagos, bajo el apremio económico, político e incluso militar de un vecino más poderoso pero menos pacífico. Además, muchas otras delegaciones han aducido argumentos convincentes a favor de la regla de la equidistancia.

El Sr. Pisk (Checoslovaquia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

29. El Sr. ANDERSEN (Islandia) destaca que el propio concepto de zona económica implica derechos soberanos del Estado ribereño sobre todos los recursos naturales de la zona, como parte integral de sus recursos naturales. El concepto reemplaza así al sistema obsoleto que limita los derechos de pesca a una zona estrecha, sistema bajo el cual el Estado carece de derechos sobre los recursos pesqueros situados fuera de los límites de esa zona, salvo cuando celebra acuerdos con otros Estados.

30. Se ha expresado la opinión de que los recursos de la zona económica que constituyan un superávit con respecto a las necesidades del Estado ribereño podrían ser utilizados por otros Estados. Un sistema tal sería razonable y aun práctico, siempre que la decisión respectiva la adoptara el Estado ribereño. Por otra parte, si se dejara que la decisión la adoptaran los demás Estados interesados, o si dependiera de arreglos impuestos por terceros, ello equivaldría a mantener el sistema obsoleto en una nueva forma. En lugar de tener el control exclusivo sobre una zona de 12 millas de ancho más cualquiera otra extensión en que pudieran convenir los demás Estados, el Estado ribereño controlaría una zona de 200 millas de ancho menos la extensión que pudieran decidir otros Estados, o un tercero, acaso sobre la base de los llamados "derechos tradicionales" en la zona. Esto equivaldría a un cambio de forma pero no de fondo, y no respondería a las realidades del momento actual. En efecto, las dos formas del concepto tendrían resultados similares para los países que pescan en aguas distantes, y esto es al parecer el objetivo buscado. Por las razones expuestas, la delegación de Islandia apoya sin reservas el concepto de zona económica exclusiva.

31. El Sr. SLADE (Samoa Occidental) destaca la importancia vital que tiene la zona económica exclusiva para un Estado ribereño en desarrollo como Samoa Occidental. Naturalmente, su delegación apoya dicho concepto y celebra que cuente con la aceptación de muchos.

32. Dentro de esta zona el Estado ribereño debe tener, en primer lugar, plena soberanía para explorar y explotar los recursos vivos y no vivos del mar, los fondos marinos y su subsuelo, y, en segundo lugar, plena soberanía sobre el control de la contaminación y la investigación científica.

33. Como ya lo expuso en la 25a. sesión plenaria, la delegación de Samoa Occidental aboga por una jurisdicción exclusiva sobre las pesquerías de una extensa zona económica, en particular por la importancia primordial que ellas revisten para la subsistencia misma del pueblo de su país. Sin embargo, a la luz de la preocupación expresada por diversos países, podría aceptar la idea de un régimen de pesquería que permitiera la administración racional de las reservas ictícolas. En un régimen de esta índole, el Estado ribereño podría ofrecer a terceros un porcentaje de la captura posible que no aprovechara, en condiciones que no le fueran desfavorables, y tendría derechos residuales para controlar las existencias ictícolas. Sería sumamente conveniente que el Estado ribereño, en particular si se trata de un país en desarrollo requiriese que, como condición básica, el otro Estado vendiese determinada proporción de su captura en el mercado local.

34. El Estado ribereño también debería tener derecho a controlar la investigación científica y marina; pero, para que esta investigación no se viera indebidamente restringida, no debería negar su autorización sin razones justificadas. Sin embargo, sólo debería autorizarse la investigación científica pura. Además, todos los datos recogidos deberían, dentro de límites razonables, ponerse a disposición del Estado ribereño y, en los casos en que fuera práctico hacerlo, debería asegurarse la capacitación de personal local. Por otra parte, no deberían autorizarse investigaciones que pudieran conducir a la explotación de los recursos del Estado ribereño.

35. La libertad de navegación y de sobrevuelo, y la libertad de tender cables y cañerías submarinas debe mantenerse, pero estas actividades no han de interferir con el ejercicio de los derechos del Estado ribereño en la zona.

36. La delegación de Samoa Occidental cree que el establecimiento de una extensa zona económica de 200 millas de anchura responde a las tendencias jurídicas y políticas actuales y es esencial para el derecho soberano de los Estados ribereños en desarrollo, como Samoa Occidental, cuyos intereses especiales en los recursos del mar deben satisfacerse sobre la base de la igualdad. En verdad, debido al aislamiento particularísimo del país, deberá prestarse especial consideración a dichos intereses.

37. La delegación de Samoa Occidental observa con preocupación que se ha sugerido limitar los derechos de las islas, sobre el espacio oceánico incluso los correspondientes a la zona económica, basándose en criterios de extensión territorial y población. Como otras delegaciones del Pacífico meridional, la delegación de Samoa Occidental presume que esa sugerencia tiene aplicaciones limitadas y especiales, y consideraría completamente inaceptable su aplicación universal. Esa noción no sólo ignoraría las características especiales de las islas oceánicas, sino que además denegaría a países como Samoa Occidental su plena soberanía estatal. Según lo ha señalado el representante de Nueva Zelandia, una regla semejante sería injusta con los países insulares del Pacífico y constituiría un acto discriminatorio no previsto en el derecho internacional.

38. Como una de las patrocinadoras de las propuestas que figuran en el documento A/CONF.62/C.2/L.30, la delegación de Samoa Occidental desea señalar a la atención dos disposiciones de dicho documento. En primer lugar, el artículo 3 de la parte A aseguraría que la zona económica de una isla se determinará de conformidad con las disposiciones de la futura convención aplicable a otras extensiones terrestres. Este es un principio fundamental de justicia. La segunda disposición, que se expone en la parte B, tendría por objeto asegurar que los derechos sobre los recursos de la zona económica que se cree respecto de territorios bajo dominio o control extranjero se confiriesen a los habitantes de dichos territorios para que los ejercieran en su propio beneficio y con arreglo a sus necesidades.

39. Aunque la delegación de Samoa ha concentrado la atención en los problemas de los Estados oceánicos insulares, no es indiferente a los derechos e intereses de otros Estados, en particular de los Estados sin litoral y de otros Estados en situación geográfica desventajosa, a los que debe garantizarse el acceso a los recursos vivos de las aguas vecinas.

40. El Sr. TUPOU (Tonga) expresa sus condolencias a la delegación y al pueblo de Bangladesh con motivo de la reciente catástrofe ocurrida en dicho país por causa de las inundaciones.

41. Tonga, por ser un pequeño Estado en desarrollo compuesto de muchas islas pequeñas, desperdigadas y alejadas entre sí en el centro del Pacífico Sur, depende en gran parte de los recursos vivos del mar. Sin embargo, su pequeña industria pesquera se encuentra aún en la infancia y no puede satisfacer las demandas de una población en continuo crecimiento.

42. Con el desarrollo de la tecnología moderna, la posibilidad de explorar y explotar los recursos de los fondos oceánicos dentro de la propuesta zona económica ofrece grandes esperanzas a su país. Tonga, que no cuenta con recursos minerales en las islas, espera que la zona económica le proporcione alimentos así como los medios financieros necesarios para desarrollar al país.

43. A la luz de lo expuesto, Tonga apoya el principio de la zona económica exclusiva de 200 millas, en la que el Estado ribereño tendría derechos tanto sobre los recursos minerales como sobre los biológicos. Sin embargo, estos derechos tendrían que limitarse a los recursos de dicha zona. Es necesario respetar la libertad de navegación y de sobrevuelo y la libertad para tender cables y cañerías submarinas dentro de la zona. El Estado ribereño deberá tener también derecho a adoptar medidas para el control de la contaminación y de las investigaciones científicas en la zona.

44. Las necesidades especiales de los países sin litoral y de otros Estados en situación geográfica desventajosa también deben tomarse en consideración. Esto podría hacerse sobre una base regional o subregional, y el representante de Trinidad y Tabago ya ha hecho una sugerencia en ese sentido en la 22a. sesión. La delegación de Tonga sostiene que el Estado ribereño, con sujeción a los derechos concedidos sobre los recursos de la zona económica en una región particular a Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa, debe otorgar a otros Estados licencias para explorar y explotar los recursos de la zona mediante acuerdos bilaterales mutuamente beneficiosos, previendo, por ejemplo, que un cierto porcentaje de la captura debería venderse al Estado ribereño.

45. En lo que se refiere a la cuestión de la delimitación, la posición de Tonga en medio del océano no plantea problemas. El orador está convencido de que la delimitación podrá convenirse pacíficamente con los países vecinos, sea mediante acuerdos o merced a la aplicación del principio de la

línea media. Sin embargo, Tonga ha tomado nota con mucha preocupación de las propuestas de asignar a las islas un espacio oceánico y una zona económica un tanto restringidos. Algo así se propone en la página 126 del volumen IV del documento A/9021. Su delegación se da cuenta de que los problemas de delimitación en otras partes del mundo pueden haber sido la causa de tales propuestas. Sin embargo, si se pretende darles una aplicación más amplia, la delegación de Tonga desea dejar sentada su más enérgica objeción. Todo otro criterio arbitrario similar que discrimine contra las islas en materia de espacio oceánico es inaceptable, y tal procedimiento equivaldría a perjudicar a un Estado que no solamente está aislado por el mar y, en consecuencia, en situación geográfica desventajosa, sino que además cuenta con tierras y recursos limitados para atender a las necesidades de su pueblo.

46. Como resultado de su creciente preocupación, la delegación de Tonga se ha unido a los patrocinadores del proyecto de artículos A/CONF.62/C.2/L.30, concebido para dar a las islas igual mar territorial y zona económica que los que han de darse a otros territorios terrestres. La Convención de Ginebra sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua, de 1958¹, reconoce que las islas necesitan de un mar territorial; así pues, no debe olvidarse que tienen igual necesidad de una zona económica exclusiva. En cuanto a la parte B del proyecto, la delegación de Tonga tiene el convencimiento de que los pueblos de los territorios que no han logrado la independencia completa, pero que desde los demás puntos de vista son autónomos, han de tener derechos sobre los recursos de una zona económica exclusiva, siempre que sus beneficios se utilicen solamente en su favor.

47. La delegación de Tonga considera que las islas han de tener derecho al mismo espacio oceánico — incluida la zona económica exclusiva — que otros territorios terrestres, y confía en que su opinión sea recogida en el documento de trabajo que preparará la Mesa de la Comisión.

48. El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que su delegación que está dispuesta a apoyar una zona económica de 200 millas como parte de una convención general aceptable, desea hacer algunas observaciones preliminares sobre el documento de trabajo A/CONF.62/L.4, que trata de la zona económica.

49. Esa zona es un concepto nuevo encaminado a conciliar los intereses primordiales que el Estado ribereño tiene en los recursos con los intereses primordiales de que todos los Estados tienen en la navegación y otros usos del mar. Alcanzar un equilibrio de esa especie es una tarea difícil que sólo puede realizarse merced a una serie de artículos cuidadosamente elaborados.

50. Si bien su delegación acogerá con beneplácito las observaciones sobre sus propuestas relativas a la zona económica, no puede negociar cuando se aducen argumentos conceptuales en el sentido de que alguna idea determinada es incompatible con el "carácter esencial" de la zona. Una de las restricciones más graves en la historia del derecho del mar a la expansión de la jurisdicción del Estado ribereño sobre los recursos ha sido la preocupación de que esa jurisdicción adquiriese con el tiempo, un carácter territorial. Aunque los proponentes de la zona económica han sostenido que se la elaboraría con salvaguardias suficientes para impedir tal resultado, el documento de trabajo A/CONF.62/L.4 tiende a confirmar algunas de las dudas graves de su delegación. Los patrocinadores han omitido los artículos concretos que habrían hecho que la propuesta fuese aceptable. En consecuencia, la delegación de los Estados Unidos no puede ni siquiera expresar una aceptación provisional del documento como base de negociación, si tal aceptación la expone a un

¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241.

proceso de razonamiento deductivo infructuoso sobre la base del artículo 12 — o, lo que es peor aún — a un argumento futuro de que el consenso sobre tales textos constituiría prueba de un nuevo derecho internacional general.

51. No obstante, dicho lo anterior, el orador desea reiterar respecto del inciso *a*) del artículo 12 que su delegación considera la posibilidad de reconocer la plena jurisdicción regulatoria del Estado ribereño sobre la exploración y explotación de los recursos de los fondos marinos y la pesca dentro de la zona económica, con un tratamiento especial para las especies anádromas y altamente migratorias.

52. La cuestión de la jurisdicción sobre las pesquerías — aspecto fundamental de la zona económica — constituye un ejemplo de las dificultades inherentes al enfoque deductivo. La delegación de los Estados Unidos apoya la inclusión de obligaciones del Estado ribereño para asegurar, mediante leyes y reglamentaciones adecuadas, la conservación y aprovechamiento plenos de las existencias de peces. Cree que sus propuestas estimularán la inversión en las pesquerías del Estado ribereño, y que podrían discutirse nuevas disposiciones con tal objeto. Además está de acuerdo con lo que declaró en la 46a. sesión plenaria el observador de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en cuanto al apoyo de la cooperación internacional en materia de ordenación de pesquerías, y recomendaría a los Estados que participaran en tratados y arreglos de organización adecuados; sin embargo, no aboga por una transmisión obligatoria de la jurisdicción sobre la ordenación de las pesquerías del Estado ribereño a comisiones multilaterales. Esos puntos deben negociarse sobre la base de sus propias circunstancias, y tales negociaciones facilitarían el acuerdo relativo al establecimiento y ejercicio de la jurisdicción del Estado ribereño sobre las pesquerías en la zona.

53. Reconociendo que los intereses del Estado ribereño en lo que respecta a los recursos pueden ser perjudicados gravemente por otras actividades, la delegación de los Estados Unidos propuso, además, que se reconociera el derecho exclusivo del Estado ribereño a autorizar y regular todas las instalaciones con fines económicos, estuvieren o no relacionadas con la exploración y explotación de recursos.

54. La delegación de los Estados Unidos apoya la inclusión, en relación con el medio, de derechos y obligaciones con respecto a las instalaciones y actividades relativas a los recursos de los fondos marinos. Además, apoya cierto grado de distribución de los ingresos procedentes de los recursos minerales, disposiciones relativas a la integridad de las inversiones en el desarrollo de tales recursos, y procedimientos obligatorios de arreglo de controversias para impedir el abuso de los derechos derivados de los tratados.

55. Espera que los patrocinadores del documento A/CONF.62/L.4, al referirse a nuevos artículos específicos, convengan en que la negociación concreta sobre varios aspectos de las propuestas relativas a la zona económica ha de ser la principal tarea que queda por realizar.

56. Los artículos 14, 15 y 17 no dejan suficientemente en claro que se mantendrán todas las libertades de los mares reconocidas en los principios generales de derecho internacional, salvo disposición en contrario. Tampoco queda suficientemente en claro que el goce de esas libertades haya de correr parejas con el goce de derechos sobre la zona por el Estado ribereño. No obstante, la delegación de los Estados Unidos entiende que ésa es la intención de los artículos y confía en que sólo se trate de un problema de redacción.

57. Sus observaciones se aplican también a otras propuestas, incluso el proyecto de artículos presentados por Nigeria (A/CONF.62/C.2/L.21), cuya estructura amplia, pese a problemas sustantivos serios respecto de algunos puntos, es

recomendable para toda la Comisión. Su delegación también se siente estimulada por las observaciones del representante de Nigeria sobre asuntos que aún están por tratarse, y queda a la espera de la elaboración detallada de esas ideas.

58. El Sr. BIZIMANA (Burundi) expresa sus condolencias a la delegación de Bangladesh, cuyo país ha sido víctima de una grave catástrofe natural.

59. Como otros países en desarrollo sin litoral, Burundi atribuye gran importancia al derecho de libre acceso hacia y desde el mar. Ese derecho ya ha sido reconocido por la Organización de la Unidad Africana, y el orador insta a la comunidad internacional a que haga lo mismo.

60. Su delegación reconoce y apoya el derecho de un Estado ribereño a establecer una zona económica exclusiva de 200 millas marinas medidas a partir de las líneas de base utilizadas para medir el mar territorial. El Estado ribereño debe ejercer soberanía permanente sobre todos los recursos vivos y minerales de esa zona, sin obstaculizar los demás usos legítimos de los mares. Debe reconocer además el derecho de los países sin litoral y en situación geográfica desventajosa a explotar los recursos vivos de esa zona en un pie de igualdad. Apoya la opinión expresada por el representante del Zaire en la 22a. sesión, en el sentido de que el establecimiento de una zona económica no debe perjudicar a los países sin litoral. Burundi rechaza el establecimiento de toda zona que no garantice la protección de los derechos e intereses de esos países.

61. Su delegación no está de acuerdo en que los Estados ribereños deban permitir a todos los Estados la pesca en sus zonas económicas exclusivas, pues ello significaría que los países en desarrollo deberían competir con los países pesqueros avanzados. Sin embargo, todos los países, sin discriminación, deben tener derecho a realizar investigaciones científicas con fines pacíficos en el medio marino mediante acuerdo con el Estado ribereño, el cual no debe negar ese acuerdo sin razón justificada.

62. La delegación de Burundi rechaza el concepto de una plataforma continental distinta de la zona económica, y subraya la importancia del principio de la universalidad para el éxito de la Conferencia.

63. El Sr. GEORGE (India) expresa la simpatía de su delegación a la delegación de Bangladesh en la hora de prueba de su país. La India prestará toda la asistencia posible al pueblo de Bangladesh, y el orador está seguro de que la comunidad internacional en general le prestará su apoyo moral y material.

64. Las opiniones de su delegación sobre la cuestión de la zona económica exclusiva están incorporadas en las propuestas que figuran en el documento A/CONF.62/L.4 y en el proyecto de artículos sobre las pesquerías presentado en 1973 (A/9021, vol. III y Corr.1, secc. 27), del cual la India es patrocinadora, y en la declaración hecha por el jefe de la delegación de la India en la 27a. sesión plenaria. El concepto de zona económica exclusiva ha recibido más apoyo que cualquier otro tema o cuestión sometidos a examen de la Conferencia. Incluso podría calificarse este apoyo de "consenso" o "casi consenso". Si bien en algunos casos ese apoyo es calificado o condicional, hay una gran medida de acuerdo respecto de los siguientes elementos: que la zona económica es una zona de jurisdicción y control nacional exclusivos respecto de sus recursos vivos y no biológicos; que el Estado ribereño debe gozar de derechos y jurisdicción exclusivos en la conservación del medio marino de la zona y en la prevención y el control de la contaminación marina; que debe tener derecho exclusivo a realizar investigaciones científicas marinas en esa zona y a regular la realización de tales investigaciones por buques extranjeros; que, en cuanto respecta a los recursos vivos, deben tenerse razona-

blemente en cuenta los intereses especiales de los Estados sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa. Las secciones 27 y 29 del volumen pertinente del informe de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional (A/9021, vol. III y Corr. 1) así como el documento A/CONF.62/L.4, contienen disposiciones pertinentes y propuestas concretas.

65. En lo que respecta a las pesquerías, los países tecnológicamente avanzados y las organizaciones internacionales deben participar en un programa planificado de asistencia a los Estados ribereños en desarrollo con objeto de aumentar su capacidad para explorar, explotar y administrar los recursos vivos de las zonas sometidas a su jurisdicción exclusiva. La India ha adoptado un enfoque integrado del desarrollo de la pesca y ya inició un programa nuevo para aumentar su flota pesquera y brindar una infraestructura adecuada para el desarrollo de su industria pesquera.

66. La delegación de la India sostiene que los recursos vivos de las zonas marinas sometidas a la jurisdicción exclusiva de más de un Estado ribereño deben ser administrados por medio de consultas entre todos los Estados interesados; que los recursos vivos de la alta mar situados fuera de la jurisdicción exclusiva de los Estados ribereños deben ser explorados y explotados de conformidad con acuerdos regionales, internacionales o de ambos tipos, teniendo en cuenta los intereses especiales de los países que rodean la zona, y con salvaguardias adecuadas para el aprovechamiento y conservación óptimos de la población de peces; que deben estimularse las empresas mixtas y otros tipos análogos de programas de aprovechamiento de los recursos con objeto de vincular la capacidad excedente de los países desarrollados con las necesidades tecnológicas de los Estados en desarrollo.

67. El Sr. JANICKE (República Federal de Alemania) expresa sus condolencias a la delegación de Bangladesh, cuyo país fue víctima de una grave catástrofe natural.

68. Su delegación está dispuesta a debatir sobre el concepto de una zona económica, a condición de que no sea sólo una extensión camuflada del mar territorial, sino que tenga en cuenta los derechos iguales de todos los Estados y proteja los intereses de la comunidad internacional.

69. El asunto fundamental en el concepto de la zona económica es la propuesta jurisdiccional del Estado ribereño sobre los recursos vivos de esas aguas. Por cuanto los recursos vivos de los océanos están concentrados en gran medida en una zona de 200 millas a lo largo de la costa, la existencia de una zona económica exclusiva significaría que estos recursos serían monopolizados por un número limitado de Estados ribereños, desarrollados en su mayoría. La delegación de la República Federal de Alemania no puede estar de acuerdo en que ese régimen sea más equitativo que el régimen actual de la alta mar, que ofrece por lo menos a todos los Estados igual oportunidad de compartir los recursos comunes del océano.

70. Hay necesidad urgente de una ordenación y conservación adecuada de los recursos pesqueros, lo que podría lograrse de mejor manera mediante el establecimiento de un mecanismo internacional efectivo. Si bien el orador comprende los temores de algunos Estados ribereños, en especial de los Estados que no cuentan con una industria pesquera técnicamente desarrollada, de que los recursos pesqueros de sus costas se exploten en exceso, su delegación estima que un régimen pesquero moderno y equitativo debe distinguir claramente entre dos aspectos totalmente distintos del asunto: la necesidad de una conservación efectiva y la asignación equitativa de los recursos disponibles. En la zona adyacente a su costa, el Estado ribereño debe tener las facultades necesarias para aplicar y poner en vigor las medidas de conservación que se acuerden y para ejercer facultades

residuales a su respecto sin discriminar formal o realmente en contra de los buques pesqueros extranjeros. Debe poderse apelar contra esas facultades ante una comisión arbitral o de expertos independientes. Sin embargo, la necesidad reconocida de conservar la población de peces no es una justificación para que se redistribuyan los recursos disponibles en beneficio de un número limitado de Estados en ventaja desde el punto de vista geográfico. La delegación de la República Federal de Alemania reconoce que los Estados ribereños, en especial los Estados en desarrollo, deben tener derechos preferentes sobre la explotación de los recursos frente a sus costas, pero tales derechos deben conciliarse con los derechos de otros Estados, en especial de aquellos que habitualmente pescan en esas zonas. A este respecto, el orador se remite al fallo de la Corte Internacional de Justicia en el caso de jurisdicción sobre pesquerías, del 25 de julio de 1974². El orador dice que su delegación se propone presentar propuestas respecto del asunto que se examina en el momento adecuado.

71. El Sr. RABAZA (Cuba) expresa sus condolencias a la delegación de Bangladesh, cuyo país fue asolado por una grave catástrofe natural.

72. Una gran cantidad de delegaciones ha expresado su apoyo o aceptación con respecto a una extensión del espacio oceánico sobre la cual los Estados ribereños ejercerían su soberanía y jurisdicción, o bien derechos soberanos sobre los recursos vivos y minerales que existan en las aguas, el fondo y el subsuelo marinos. Su delegación espera que se procure conciliar los diferentes conceptos relativos a la zona económica, con objeto de que la Conferencia adopte un régimen adecuado. Un concepto se basa en la soberanía y jurisdicción del Estado ribereño sobre la zona en cuestión, en tanto que el otro aboga por la soberanía sobre los recursos de esa zona. El primero extiende muchas de las competencias del Estado ribereño a una zona que en la actualidad es parte de la alta mar, en tanto que el segundo incluye condiciones que limitan sus competencias fuera del límite de las 12 millas. La delegación cubana estima que ambos conceptos puedan conciliarse resolviendo la cuestión de las competencias residuales. Esta solución puede lograrse estableciendo nuevas zonas en que el Estado ribereño ejercería soberanía y jurisdicción en los asuntos relacionados con ciertas competencias que se enumerarían. Sin embargo, no debe considerarse que esta enumeración sería exhaustiva, y cuando fuera necesario el Estado ribereño debería tener competencia para establecer reglamentaciones relativas a asuntos no comprendidos en convenciones regionales ni internacionales, según las propuestas que figuran en la Declaración de Santiago de 1952, la Declaración de Santo Domingo de 1972³ y la Declaración de la Organización de la Unidad Africana (A/CONF.62/33).

73. Los países sin litoral deben tener un derecho claramente establecido a explotar los recursos vivos del mar. El orador apoya la declaración de la delegación de Trinidad y Tabago formulada en la 22a sesión y la propuesta presentada por la delegación de Jamaica a la Comisión de fondos marinos (A/9021, vol. III y Corr. 1, secc. 45) sobre la participación de los Estados que limitan con mares semicerrados en la explotación de los recursos de las zonas sometidas a la jurisdicción nacional de los Estados vecinos de la región.

74. Es importante asegurar que los beneficios derivados del establecimiento de zonas ampliadas de jurisdicción nacional o del derecho a participar en la explotación de las zonas ampliadas de otros Estados se reserve exclusivamente a los

² *Compétence en matière de pêcheries (République Fédérale d'Allemagne c. Islande), fond, arrêt, C.I.J. Recueil 1974, pág. 175.*

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea general, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo I, secc. 2.*

nacionales de esos países, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3 y 4 de la propuesta de Jamaica.

75. En las zonas que se establezcan debe garantizarse la libertad de navegación y sobrevuelo.

76. La delegación de Cuba es partidaria del establecimiento de nuevas comisiones pesqueras y del robustecimiento de las comisiones existentes con objeto de lograr la explotación racional máxima de los recursos pesqueros. Estima además que los organismos internacionales que se ocupan de la pesca deben desempeñar un papel importante en el control de las pesquerías.

77. El Sr. PANUPONG (Tailandia) dice que su país es partidario de la idea de una jurisdicción nacional amplia sin interferencias con otros usos del mar no relacionados con sus recursos. La aceptación por su delegación del criterio de las 200 millas marinas está subordinada a que se halle una solución satisfactoria al problema de determinar qué incluye la jurisdicción nacional de los Estados ribereños, y a la adopción de medidas que garanticen derechos o beneficios compensatorios a los países que no tienen el potencial necesario para extender su jurisdicción hasta ese límite. Asimismo, puede aceptar el concepto de la jurisdicción exclusiva del Estado ribereño sobre el fondo marino de la zona económica y su subsuelo, si el Estado ribereño acepta la idea de compartir con otros Estados interesados los recursos vivos de dichas zonas sobre una base equitativa.

78. Si bien su delegación entiende los principios en que se basa la propuesta zona económica, estima que el concepto y los términos usados para definirla deben ser más claros. Aunque el proyecto de artículos presentado por los 14 Potencias a la Comisión de fondos marinos (*ibid.*, secc. 29) y el contenido en el documento A/CONF.62/L.4 procuran aclarar la cuestión, de hecho someten la libertad de navegación y sobrevuelo a las restricciones que resulten del ejercicio por el Estado ribereño de sus derechos dentro de la zona. La delegación de Tailandia estima que en el primer proyecto las palabras "sin más restricciones que las que resulten del ejercicio por el Estado ribereño de sus derechos" son más bien vagas y, a este respecto, prefiere la redacción del párrafo 1 del artículo 2 del documento A/CONF.62/C.2/L.21, en el que se reconoce para todos los Estados, en la zona económica, la libertad de navegación y sobrevuelo, así como la libertad para instalar cables y tuberías submarinas. Las restricciones deben limitarse estrictamente a las que resulten del ejercicio de buena fe de los derechos relativos a la exploración, explotación y conservación de los recursos del mar; el ejercicio de estos derechos no debe obstruir o impedir las comunicaciones internacionales marítimas o aéreas.

79. La aceptación por la delegación de Tailandia de la zona de 200 millas sometida a la jurisdicción del Estado ribereño dependerá de que se resuelva el problema de determinar cuáles son los elementos sujetos a la jurisdicción nacional. A este respecto, desea señalar que si los propuestos derechos jurisdiccionales se aplican plenamente, cerca de un 36% de la superficie total del mar quedaría bajo jurisdicción nacional. Veintinueve Estados sin litoral no obtendrían prácticamente nada de la zona económica y cerca de 80 Estados ribereños ganarían poco en comparación. Sólo unos 30 Estados, que representan menos de un tercio de los países del mundo, obtendrían beneficios sustanciales.

80. En vista del estrecho vínculo que existe entre los intereses del Estado ribereño y el mar adyacente, y habida cuenta de las realidades geográficas y del vital interés económico del Estado ribereño en los recursos de su zona marítima y de su necesidad de ellos, sería legítimo que ese Estado tuviese jurisdicción exclusiva sobre el fondo marino de la zona económica y su subsuelo, zonas que podrían considerarse parte de su riqueza nacional. La delegación de Tailandia menciona específicamente el fondo marino y su subsuelo, dada la natu-

raleza no renovable de los recursos allí contenidos y por el hecho de que están situados en una zona determinada.

81. Refiriéndose a la jurisdicción del Estado ribereño sobre los recursos vivos de la zona económica, el orador señala que el problema de los derechos de pesca, que es uno de los más complicados, reviste un interés vital para muchos países, incluido el suyo. Por derechos compensatorios, su delegación entiende los derechos de acceso a los recursos vivos de la zona de otros Estados interesados. Los intereses de otros países podrían justificarse por muchas razones, incluido el hecho de que los recursos vivos son renovables y se desperdician si no se les explota debidamente. Además, muchos Estados dependen en gran medida de la pesca como fuente de alimentos y de desarrollo económico. Por lo tanto, el camino más conveniente consistiría en establecer un régimen que hiciera un uso eficaz de los recursos vivos disponibles, teniendo en cuenta al mismo tiempo los intereses de otras naciones, y que evitara el trastorno económico que probablemente causarían cualquier régimen nuevo.

82. La delegación de Tailandia estima que los derechos de algunas categorías de Estados a compartir los recursos vivos del Estado ribereño deben determinarse en forma equitativa y, si es necesario, deben ser graduados. Estas categorías incluyen los Estados contiguos — sean sin litoral o ribereños — que han pescado en la zona, los Estados en situación geográfica desventajosa, los Estados que limiten con mares cerrados o semicerrados y los Estados que no pueden extender su zona jurisdiccional hasta la distancia máxima. Estos derechos deberían estar garantizados por las disposiciones de la futura convención, si bien su ejercicio haría necesario concertar acuerdos regionales o subregionales.

83. La delegación de Tailandia tiene dudas acerca de si el concepto de una zona económica de 200 millas se aplicará a islas tales como las oceánicas, cualquiera que sea su tamaño. Además, mientras algunas delegaciones han señalado que el concepto no se aplicaría a los territorios sometidos a dominación extranjera, la delegación de Tailandia se pregunta qué criterio de aplicación general se utilizaría para establecer una distinción entre las islas en situación de dependencia y las que forman parte de un territorio determinado. El orador dice que su delegación espera que se le aclaren todos estos problemas a fin de fijar su posición definitiva.

84. El Sr. ARIAS SCHREIBER (Perú) declara que la posición de su delegación coincide con algunas de las expresadas en el documento de trabajo A/CONF.62/L.4. Por ejemplo, el límite externo de la zona de 200 millas debe ser la distancia máxima, aunque no la única, para el ejercicio de los derechos del Estado ribereño en el mar adyacente a sus costas, así como en su suelo y subsuelo, sin perjuicio del régimen aplicable a aquellas plataformas continentales que exceden dicha distancia. Su delegación también está de acuerdo con la propuesta relativa a los derechos fundamentales del Estado ribereño dentro de esa zona de jurisdicción nacional en lo tocante a la exploración y explotación de los recursos, la preservación del medio marino, la investigación científica y el emplazamiento y uso de instalaciones.

85. La principal diferencia entre la posición de su delegación y la que refleja el documento de trabajo A/CONF.62/L.4 guarda relación con la naturaleza de las instituciones más adecuadas para proteger los referidos intereses y para conciliarlos con los de otros Estados. La delegación peruana estima que ello puede hacerse dentro de una sola zona de soberanía y jurisdicción que admita una dualidad de regímenes con respecto a las comunicaciones internacionales.

86. Refiriéndose al proyecto de artículos que figura en el documento de trabajo A/CONF.62/L.4, la delegación del Perú estima muy importante que en el artículo 12 se haya establecido que el Estado ribereño ejerce dentro y en todas las partes de la zona económica derechos de soberanía a los

finés de la exploración y explotación de los recursos naturales, renovables y no renovables, del fondo del mar y su subsuelo y de las aguas suprayacentes. Estos derechos de jurisdicción, como los han definido los países africanos en los diversos documentos que han presentado, deben mencionarse también en relación con la preservación del medio marino, la realización de investigaciones científicas y de otros intereses conexos.

87. En el artículo 14, la fórmula utilizada para definir el régimen de navegación y sobrevuelo dentro de la zona económica tiene dos defectos. En primer lugar, la redacción es muy vaga y omite un elemento esencial: el que los buques se sujeten a la obligación de observar la convivencia pacífica y la buena vecindad, absteniéndose de actividades militares, inclusive el lanzamiento o recepción a bordo de armas y explosivos, actos de propaganda, espionaje o interferencia en las comunicaciones. En segundo lugar, si además de estos deberes, los buques y aeronaves deben respetar los derechos del Estado ribereño en materia de exploración y explotación de recursos, preservación del medio marino, investigación científica y navegación y transporte marítimo, el régimen de la zona económica no puede ser definido como el de la libertad de navegación y sobrevuelo que rige en el mar internacional, donde ninguna de esas restricciones es pertinente. Por lo tanto, es necesario distinguir tres regímenes diferentes sobre navegación y sobrevuelo en el espacio oceánico: el del paso inocente, desde la costa hasta una cierta distancia; el del libre tránsito, desde esa distancia hasta un límite máximo de 200 millas y el de la libertad de navegación y sobrevuelo a partir de ese límite máximo, o sea, en la zona internacional.

88. La delegación del Perú estima también que la redacción del artículo 15 es inadecuada al decir que el Estado ribereño ejercerá sus derechos y cumplirá sus deberes en la zona económica sin interferir indebidamente con otros usos legítimos del mar. El orador se pregunta cuáles son esos usos legítimos. Ciertamente, los autores no se refieren a la exploración y explotación de recursos, a la investigación científica o al emplazamiento y utilización de instalaciones, puesto que señalaron que esas actividades deben ser reguladas por el Estado ribereño. De lo que se trata es de otras formas de comunicación internacional, inclusive el tendido de cables y tuberías, por lo que el artículo debe ser más preciso a fin de evitar ulteriores conflictos.

89. El artículo 18 es innecesario o no es suficientemente específico. El orador cuestiona la necesidad de especificar que las actividades de exploración y explotación deberán llevarse a cabo con fines pacíficos. No se menciona para nada la navegación, la investigación científica, las instalaciones y otros usos. La delegación del Perú se pregunta si se tiene el propósito de sugerir que el Estado ribereño no puede utilizar su propia zona económica para fines de defensa o ejercicios navales. Si el propósito de este artículo es asegurar que las actividades de otros Estados en la zona económica se llevarán a cabo exclusivamente para fines pacíficos, será necesario enmendar la redacción. De lo contrario, el artículo es superfluo. El proyecto también menciona entre paréntesis, en el artículo 13, la necesidad de que los países en desarrollo sin litoral o en situación geográfica desventajosa tengan derechos equitativos de acceso, con arreglo a convenios regionales, subregionales o bilaterales, a los recursos vivos de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños contiguos. La delegación peruana comparte este principio y expresará sus ideas al respecto en el momento oportuno.

90. La delegación del Perú está sorprendida por la idea anacrónica de que la zona económica sea considerada como alta mar. En primer lugar, no es ningún misterio que el concepto de la alta mar será sustituido por el de mar internacional y, en segundo lugar, la zona económica no está situada en la

mitad del océano, donde todos los Estados tienen iguales derechos, sino junto a los litorales de los países ribereños, que ejercen derechos exclusivos para la protección de los intereses de sus pueblos. Los partidarios de la escuela conservadora parecen no haber comprendido que ésta es una zona de jurisdicción nacional y no de alta mar o mar internacional. El orador confía en que ellos se den cuenta de que las viejas relaciones de dominación, han llegado inevitablemente a su fin y que los países en desarrollo ya no son espectadores pasivos de la explotación de sus mares por otros Estados, sino que se han convertido en dueños de sus destinos.

91. Debe considerarse detenidamente la afirmación del representante del Líbano, en la 9a. sesión, en el sentido de que el Estado ribereño tendrá que contraer en la zona económica responsabilidades similares, sino mayores, a las que ejerce en el mar territorial, a fin de asegurar el imperio del derecho en las complejas actividades que habrán de desarrollarse en dicha zona. La delegación del Perú estima que los diversos proyectos sobre la zona económica presentados hasta ahora se expresan en forma equivocada al enunciar los derechos y facultades del Estado ribereño limitándose a la regulación de la exploración y explotación de los recursos, a la preservación del medio marino y al control de la investigación científica. No obstante, conviene el orador en que otros proyectos han mencionado también el derecho del Estado ribereño de autorizar y reglamentar el emplazamiento y la utilización de islas artificiales y de otras instalaciones en el mar, su suelo y subsuelo. Ahora bien, todos ellos adolecen del mismo defecto, pues toda enumeración puede resultar insuficiente para cubrir las responsabilidades del Estado ribereño ante los nuevos usos y abusos del mar que habrán de producirse en el futuro. Razones de prudencia y realismo aconsejan la adopción de otro método; lo que se debe enunciar no son los derechos y las facultades del Estado ribereño dentro de su zona de jurisdicción exclusiva, sino los derechos y los usos reconocidos a otros Estados. Esos derechos y usos pueden ser los siguientes: el derecho de libre tránsito de las naves y aeronaves de todos los Estados, con las precisas limitaciones a que se ha referido el orador al comentar el artículo 14; el uso de otros medios de comunicación internacional, inclusive el tendido de cables y tuberías, con sujeción a las disposiciones que establezca la convención; los usos y tratamientos preferenciales que sean acordados en la zona económica a los países sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa de la región. Esto no excluye la posibilidad de que terceros Estados tengan acceso a la exploración y explotación de los recursos de la zona económica así como a la investigación científica. Por el contrario, la convención puede incluir disposiciones en ese sentido siempre y cuando tales actividades se realicen con el acuerdo y bajo el control del Estado ribereño.

92. La delegación del Perú estima que este enfoque es el más apropiado para tener en cuenta no sólo los derechos del Estado ribereño, sino también los derechos de otros Estados dentro de la zona económica. Sin embargo, si la Conferencia opta por el procedimiento que se sigue en la actualidad, la delegación del Perú estima que, además de los derechos y facultades del Estado ribereño con respecto a los recursos, la preservación del medio marino, la investigación científica y el emplazamiento de instalaciones, debe tenerse debidamente en cuenta "la protección de otros intereses conexos". Esta adición es absolutamente indispensable para salvaguardar lo que se ha definido como los "derechos residuales" del Estado ribereño. No puede omitirse una salvaguardia tan importante en una convención destinada a regir durante largo tiempo.

93. El Sr. MIRCEA (Rumania) señala que, desde el principio, su delegación ha sido partidaria del nuevo concepto de la zona económica o mar patrimonial más allá del mar territorial pues, por sobre todo, esto constituye una expresión de la voluntad y la decisión de los países en desarrollo de asegu-

rar una utilización de los recursos de sus zonas marítimas adyacentes que esté más en consonancia con sus intereses nacionales. Este aspecto del desarrollo progresivo del derecho del mar dimana del principio más general del ejercicio pleno de la soberanía permanente de un Estado sobre sus recursos naturales. Por lo tanto, la delegación rumana estima que los derechos soberanos de los Estados ribereños en sus zonas económicas deben ser reales. Al mismo tiempo, considera que una vez que se haya reconocido este hecho no deben obstaculizarse los acuerdos sobre las formas más adecuadas de utilizar los recursos vivos potenciales de las zonas económicas. El hecho de que los autores de propuestas sobre la zona económica hayan dejado abiertos diversos aspectos de la cuestión de la preservación y explotación de los recursos vivos, es alentador en el sentido de que existe la posibilidad de que otros Estados tengan acceso a dicha zona en condiciones razonables. A este respecto, parece adecuado prever ciertas prioridades para los países sin litoral, para los países en desarrollo en general y para los Estados que se han esforzado por adquirir buques pesqueros aunque no cuentan con recursos vivos en abundancia en la zona adyacente a sus costas.

94. Además, la delegación de Rumania considera que la idea de mantener los organismos internacionales existentes para ciertas regiones y de crear órganos similares en otras regiones es digna de atención y constituirá una experiencia positiva en la esfera de la cooperación internacional. Es posible mejorar aún más este sistema si se tiene en cuenta el nuevo régimen jurídico para la zona y las prioridades que ha mencionado. Además, en lo que atañe a la cuestión de la zona económica y sus recursos vivos en el contexto del subdesarrollo, considera el orador que el acceso a las zonas económicas de los países desarrollados puede efectuarse en condiciones más favorables que las que deben observarse

con respecto a las zonas económicas de los países en desarrollo.

95. Refiriéndose a la cuestión de la delimitación de las aguas entre Estados contiguos, el orador dice que las propuestas presentadas por su delegación durante el debate sobre la plataforma continental son válidas para la zona económica.

96. La delegación de Rumania presentó sus propuestas sobre la delimitación del espacio marino u oceánico (A/CONF.62/C.2/L.18), no sólo en atención a la unidad intrínseca de todo el espacio oceánico, sino también por razones de principio, puesto que todas las líneas de base forman parte de las costas. La idea tiene también gran importancia práctica, pues permite corregir o evitar los efectos desfavorables de ciertas extensiones naturales más allá de las costas o de las líneas de base aplicables.

97. Las propuestas de la delegación rumana respecto de las islas e islotes se refieren también a la delimitación entre Estados contiguos. No obstante, ello no significa que no está de acuerdo con las propuestas que figuran en la Declaración de la Organización de la Unidad Africana y en otros documentos de la Conferencia en los que se señala que las islas e islotes deben estar sometidos a un régimen distinto. Los Estados insulares no tienen nada que temer, pues todas las propuestas relativas al régimen para las islas tienen en cuenta sus intereses particulares. La delegación de Rumania está plenamente de acuerdo con lo manifestado por el representante de Madagascar en la 22a. sesión, en lo que respecta a los islotes e islas deshabitados, y estima que sería preferible examinar sus propuestas relativas a esa categoría de extensiones terrestres en el contexto de la zona económica, que podría alcanzar a 200 millas.

Se levanta la sesión a las 18 horas.